

Vitoria

N.º

ATHA-DAH-FAUE-014-050-02

Arriendo.

Año de 1859.

3

De las habitaciones 2.ª y 3.ª
Tienda de la izquierda y de los
redes de la Casa N.º 68 antiguo
y N.º 70 moderno de la Corruica des
de 1.º de Octubre próximo hasta 3.º
de Setiembre de 1863. Renta anual
1200 P.º

Inquilino D. Lino de Goya

En la ciudad de Vitoria á veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve Yo D. Lino Goya como arrendatario y D. Meliton Guillerma como fiador vecinos de esta ciudad: Digo que tomo en arriendo de D. Manuel José de Velasco vecino de la misma de acuerdo con el Tomamos en arriendo de la casa N.º 68 antiguo y 70 moderno, la segunda y tercera habitación en un mismo piso y hasta ahora he llevado yo el D. Lino, excepto la tienda y trastienda de la mano derecha pertenece a la segunda que quedará a la disposición de D. Lino por tiempo de dos años que han de dar principio en primer día de Octubre próximo y concluirán en treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno bajo de las condiciones siguientes:

1.ª Que he de conservar la citada habitación como la recibo con sus puertas, cerrajas, llaves, ventanas, cristales, llares y trasfuegos que á continuación se designan, haciendo así mismo entrega de ello á la conclusion de este arriendo, y si hubiese alguna falta estaré obligado á su abono.

Habitacion	Bastidores con cristales	Cerrajas con llaves	Llares	Trasfuegos
2.ª y 3.ª	C.º 37. 2 Puertas 2 Ventanas completas	corresponden	del Inq.º de abono	15



2.^a Que he de pagar *mil dos cientos uale 6* anuales
por al plero Trinta de Setiembre de cada año

puestos en casa y poder
de dicho D. Manuel, y si no lo hiciese *mo* ^{*mo*} será compelido á ello
con todo el rigor del derecho.

3.^a Que no la he de poder subarrendar en todo ni en parte
haciendo buen uso de ella, habitándola por mí mismo y familia, y
en el caso de verificarlo, con anuencia de dicho Señor, será á per-
sonas que la traten bien y de buena moral, sin permitir bailes ni
otras diversiones indecorosas y sin hacer fuego mas que en las coci-
nas, sin tolerar que se hagan fogones introduciéndolos en las chime-
neas ni de otra manera, por ser contra las ordenanzas de buen go-
bierno de esta ciudad, pues en otro caso quedaré desauiciado de
este arriendo.

4.^a Que si no hubiese despedida por una ú otra parte *do 6*
meses antes del dia de su ven-
cimiento se entenderá que continuará este arriendo por un año mas
y asi sucesivamente en adelante.

El D. Manuel por su parte promete cumplir exactamente este
arriendo por el espacio referido, mediante el cumplimiento de los
anteriores pactos, bajo de los cuales celebramos este contrato, á
cuya seguridad nos obligamos con nuestros bienes y lo firmamos. =
Lo testado no vale =

Lino Goya *Meliter de Guillerna*
Manuel Melara